

GW8152404

05/2022



ESCRITURA DE ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS SOCIALES (CESE, NOMBRAMIENTO DE CARGOS Y PÉRDIDA DE LABORAL) de la entidad mercantil SERVIAUTO PADRÓN, S.L. -----

NÚMERO TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE (3.949). -----

En Los Llanos de Aridane, mi residencia, a siete de diciembre de dos mil veintidós. -----

Ante mí, PABLO OTERO AFONSO, notario del Ilustre Colegio de las Islas Canarias, -----

COMPARECEN: -----

Los cónyuges en régimen de gananciales DON VICTOR ANTONIO MONTERREY PESTANA y DOÑA ANA DEL CARMEN ANA DEL CARMEN PERERA RAMOS, ambos mayores de edad, empresario y economista, vecinos de El Paso, con domicilio conyugal en C/ Salvador Miralles Pérez, número 1, con D.N.I./N.I.F. números 42157479C y 42173126G, respectivamente. -----

INTERVIENEN: -----

a). El primero en su propio nombre. -----

b). Y la última en representación de la entidad mercantil **SERVIAUTO PADRÓN, S.L.**, con domicilio en El Paso, C/ General Recta Padrón, número 16, con C.I.F. número B38688404. -----

Fue constituida, por tiempo indefinido, en escritura autorizada en Los Llanos de Aridane, por la Notario doña Mónica Azqueta Nava, el día 17 de mayo de 2.002, número 848 de Protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Santa Cruz de La Palma, tomo 38, Folio 176, Sección 8, Hoja IP-1694, inscripción 1ª. -----

A efectos de lo dispuesto en el artículo 20 de la ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, la compareciente, según interviene, certifica que la actividad principal de la sociedad es "Alojamientos turísticos y otros alojamientos de corta estancia", código de actividad económica CNAE-2009: 55.20, según R.D. 475/2007, de 13 de abril, por el que se aprueba la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2009 (CNAE-2009). -----

Ostenta el cargo de administradora única de la sociedad, cargo para el que fue nombrada por tiempo indefinido por acuerdo de la Junta de fecha 2 de



05/2022

GW8152405



diciembre de 2022, pendiente de inscripción en el Registro Mercantil. Manifiesta que sus facultades se encuentran subsistentes, sin modificar ni revocar, y que no ha experimentado variación la capacidad jurídica de su representada en este acto, así como que los datos de identificación de la persona jurídica y su objeto social no han variado respecto de los consignados en el documento fehaciente empleado para su identificación, y que la entidad representada actúa por cuenta propia. --

Yo, el notario, hago constar, que a mi juicio, según resulta del documento auténtico reseñado, se encuentra suficientemente facultada para el acto o contrato a que este instrumento se refiere, como representante orgánico de dicha sociedad. -----

Asimismo, doy fe de que he cumplido con la obligación de identificación del *titular real* de la entidad otorgante que impone la Ley de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo (Ley 10/2010, de 28 de abril), conforme

a las manifestaciones efectuadas por la representación de dicha entidad en acta autorizada en Los Llanos de Aridane, por el notario don Pablo Otero Afonso, el día treinta y uno de julio de dos mil diecinueve, número 2.278 de protocolo, copia autorizada de la cual he tenido a la vista, manifestando en este acto la representación de la sociedad otorgante que el contenido de dicha acta no ha experimentado modificación en la *titularidad real* en términos relevantes a los efectos de la citada Ley. -----

Identifico a los comparecientes por sus reseñados documentos; constan de sus manifestaciones los datos personales. -----

Y los juzgo, según interviene, con capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS SOCIALES, y a tal efecto, -----

----- **EXPONEN:** -----

I). Que en la Junta General universal celebrada el día 2 de diciembre de 2022, se adoptaron los acuerdos que constan en la certificación que me entrega e incorporo como documento unido a esta escritura. -----



05/2022

GW8152406



Dicha certificación está expedida por la señora compareciente, en su condición de administradora única, cuya firma considero legítima por haber sido puesta en mi presencia. -----

II). Y que, siendo necesaria la formalización pública de dichos acuerdos, -----

----- **OTORGAN:** -----

Primero.- DOÑA ANA DEL CARMEN ANA DEL CARMEN PERERA RAMOS, según interviene, eleva a público los mencionados acuerdos, que constan en la certificación a que se hace referencia en la exposición de la presente escritura, que se dan por reproducidos a todos los efectos. -----

Segundo.- Manifiesta DON VICTOR ANTONIO MONTERREY PESTANA tener conocimiento de su cese como administrador. -----

PRESENTACIÓN TELEMÁTICA. Informo sobre la posibilidad de presentación telemática de copia autorizada electrónica en el Registro Mercantil, el día de hoy o primer día hábil siguiente, por el

sistema previsto en el artículo 249.2 del Reglamento Notarial, haciendo constar su decisión de NO usar tal procedimiento, una vez hechas las correspondientes advertencias. -----

Así lo otorgan después de hechas las reservas y advertencias legales, y las consecuencias de toda índole, incluso de orden penal, que se derivarían de la falsedad o inexactitud de sus declaraciones.

Advierto la de la obligatoriedad de inscribir esta escritura en el plazo de un mes en el Registro Mercantil. -----

Advierto también de conformidad con la legislación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de la obligación de presentar en la Oficina Liquidadora copia autorizada de esta escritura, con copia simple, acompañada de la pertinente autoliquidación, en el plazo de un mes contado desde el otorgamiento de esta escritura. -----

Los intervinientes quedan informados de lo siguiente: -----

- Sus datos personales serán objeto de tratamiento en esta notaría, los cuales son necesarios para el cumplimiento de las obligaciones



05/2022



GW8152407



legales del ejercicio de la función pública notarial, conforme a lo previsto en la normativa prevista en la legislación notarial, de prevención del blanqueo de capitales, tributaria y, en su caso, sustantiva que resulte aplicable al acto o negocio jurídico documentado. La comunicación de los datos personales es un requisito legal, encontrándose el otorgante obligado a facilitar los datos personales, y estando informado de que la consecuencia de no facilitar tales datos es que no sería posible autorizar o intervenir el presente documento público. Sus datos se conservarán con carácter confidencial. -----

- La finalidad del tratamiento de los datos es cumplir la normativa para autorizar/intervenir el presente documento, su facturación, seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial de obligado cumplimiento, de las que pueden derivarse la existencia de decisiones automatizadas, autorizadas por la Ley, adoptadas

por las Administraciones Públicas y entidades cesionarias autorizadas por Ley, incluida la elaboración de perfiles precisos para la prevención e investigación por las autoridades competentes del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. -----

- El notario realizará las cesiones de dichos datos que sean de obligado cumplimiento a las Administraciones Públicas, a las entidades y sujetos que estipule la Ley y, en su caso, al notario que suceda o sustituya al actual en esta notaría. -----

- Los datos proporcionados se conservarán durante los años necesarios para cumplir con las obligaciones legales del notario o quien le sustituya o suceda. -----

- Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición al tratamiento por correo postal ante la notaría autorizante, sita en Avenida Enrique Mederos, número 4, 2ª planta, 38760-Los Llanos de Aridane. -----

- Asimismo, tiene el derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control. -----



05/2022



GW8152408



- Los datos serán tratados y protegidos según la Legislación Notarial, la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal (o la Ley que la sustituya) y su normativa de desarrollo, y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE. -----

Permito a los comparecientes, por su elección, la lectura de esta escritura, advertido de la opción del artículo 193 del Reglamento Notarial; manifiesta, después de preguntarle expresamente, haber quedado debidamente informados del contenido de este instrumento público, y no tener dudas sobre el mismo, prestando a éste su libre consentimiento; enterados según dice, por la lectura que ha efectuado y por mis explicaciones verbales, la encuentra conforme, la otorga y firma. -----

Yo, el notario, doy fe de que el consentimiento ha sido libremente prestado, y de que el otorgamiento se adecúa a la legalidad y a la voluntad informada de los otorgantes. -----

----- **AUTORIZACIÓN** -----

Del total contenido del presente instrumento público, que queda extendido en cinco folios de papel exclusivo para documentos notariales, números el presente y los cuatro anteriores correlativos en orden de la misma serie, yo, el notario, DOY FE. --

Están las firmas de los comparecientes. Signado. PABLO OTERO. Rubricado y sellado. -----

Base de aplicación: sin cuantía

Números del arancel aplicados: 1, 4, N^a 8, 7

Derechos Arancelarios: 276,93 €

Está la media firma.

SIGUE DOCUMENTACIÓN UNIDA.- -----

GW8152409

05/2022



05/2022



serviauto.cer

DOÑA ANA DEL CARMEN PERERA RAMOS, administradora única de la entidad mercantil **SERVIAUTO PADRÓN, S.L.**, con domicilio en El Paso, carretera General Recta de Padrón, número 16, con C.I.F. número B38688404,

CERTIFICO:

- Que con fecha 2 de diciembre de 2.022, siendo las nueve horas, en el domicilio social, se celebró Junta General Universal de socios de la entidad.

- Que asistieron a la reunión, presentes o representados, la totalidad de los socios titulares del cien por cien del capital social, y que todos los asistentes firmaron el Acta, bajo su nombre respectivo, su aceptación a la constitución de la Junta con carácter universal, y con el siguiente orden del día:

- 1º.- Cese de cargos.
- 2º.- Nombramiento de cargos.
- 3º.- Pérdida de la calificación laboral de la sociedad.
- 4º.- Modificación de estatutos.

- Que, conforme a las disposiciones legales y estatutarias, se designaron los cargos de presidente y secretario de la reunión.

- Que se confeccionó por escrito la lista de asistentes, la cual obra al comienzo del Acta.

- **Que la Junta adoptó, por unanimidad, los acuerdos que se transcriben literalmente a continuación:**

1º.- Cese de cargos.

Cesar al administrador Don Víctor Antonio Monterrey Pestana; presente en este acto, se da por notificado.

2º.- Nombramiento de cargos.

Nombrar para el cargo de administradora única, por tiempo indefinido, a DOÑA ANA DEL CARMEN PERERA RAMOS, mayor de edad, española, casada, vecina de El Paso, con domicilio en Calle Salvador Miralles Pérez, número 1, con DNI 42173126G.

Dicha señora ACEPTA el cargo, se compromete a desempeñarlo con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal, a guardar secreto sobre las informaciones de carácter confidencial, aún después de cesar en sus funciones, y manifiesta no hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones ni incompatibilidades que señalan las Leyes vigentes.

3º.- Pérdida de la calificación laboral de la sociedad, conservando su denominación, sin el carácter de laboral y, por tanto, pasará a denominarse "**SERVIAUTO PADRÓN, S.L.**".

4º.- **Modificar los estatutos sociales adaptándolos a la nueva situación de la Sociedad**, que en lo sucesivo, se entenderán redactados de la siguiente forma:

-----**ESTATUTOS**-----

ARTÍCULO UNO.- DENOMINACIÓN. La Sociedad girará bajo la denominación de **SERVIAUTO PADRÓN, S.L.**, bajo cuya razón social ejercerá las actividades propias de su objeto.

ARTÍCULO DOS.- OBJETO. El objeto de la Sociedad será: -----

Actividad principal: Alojamientos turísticos y otros alojamientos de corta estancia (código CNAE 55.20).

- La reparación de toda clase de vehículos, venta de todo tipo de repuestos para los mismos.

- La actividad de la promoción y construcción, cualquiera que sea el objeto a construir, tales como edificios, caminos, vías, urbanizaciones, canales y cualesquiera otras construcciones u obras sin distinguir el destino y finalidad de las mismas, incluida la construcción de viviendas de protección oficial, así como la reparación, restauración y conservación de todo ello, ya se trate de bienes de la propia compañía o de terceros, tanto de personas físicas como jurídicas, públicas o privadas, pudiendo realizar por tanto obras o construcciones estatales, paraestatales, provinciales, municipales, de los



05/2022

C. J. J. J. J. J.



GW8152410



Cabildos, de los Gobiernos Autonómicos, y de las entidades dependientes de los mismo, cuya ejecución podrá concertar en contratas firmes o por administración, en subastas, concursos o por cualquier otro procedimiento; la demolición de edificaciones; y todo ello pudiendo realizarlo por sí misma o por medio de subcontratas.

- La fabricación, representación y comercialización de materiales con destino a la construcción en general, tales como morteros, bloques, vigas, ladrillos, objetos de carpintería, herrajes y cualesquiera otros con destino a la construcción.

- La compra y venta de solares, edificios, viviendas, apartamentos, locales comerciales, de oficina, de depósito, la parcelación de terrenos y venta de los solares resultantes, por cuenta propio o ajena.

- La explotación, por cuenta propia o ajena, de toda clase de urbanizaciones, complejos turísticos, edificios, apartamentos, viviendas, locales comerciales y de oficina, ya sean propios ya sean ajenos, con excepción de las actividades propias de las sociedades de inversión inmobiliaria.

- El alquiler de coches con o sin conductor, compra y venta de vehículos, promoción y realización por cuenta propio o ajena de excursiones y transportes y locomoción en general, terrestre y marítima, con excepción de las actividades propias de las agencias de viaje.

- La compra, venta, cultivo y explotación, por cuenta propia o ajena, de fincas rústicas, la dotación de instalaciones propias de las mismas, como invernaderos, sistemas de riego y cualquier otro elemento, tanto para las fincas propias o explotadas por la sociedad, como para las fincas explotadas por terceras personas, físicas o jurídicas; y la recolección, comercialización, manipulación, venta y/o industrialización de sus frutos o productos.

- La participación en negocios o sociedades de objeto

semejante o conexo con el de la presente, pudiendo por tanto fundar sociedades mercantiles u otras formas de asociación, o adquirir derechos, acciones o participaciones en asociaciones o sociedades ya constituidas, haciendo al efecto las aportaciones que correspondan, incluso de bienes inmuebles; agrupaciones y uniones temporales de empresas. Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio las leyes exijan requisitos especiales que no queden cumplidos por esta sociedad.

Todo lo cual podrá ser objeto de explotación tanto por vía o administración directa como por vía de representación o por cuenta de terceros y por vía mediadora o de interconexión entre empresas.-

La enumeración de los fines mencionados no presupone el inmediato desenvolvimiento, ni la simultaneidad de los mismos, sino la posibilidad y propósito de su ejercicio, condicionado a las circunstancias libremente apreciadas por la Administración social, la cual podrá iniciar o no tales actividades, así como suspenderlas o reemprenderlas cuando, a su juicio, el interés social lo requiera.

Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de alguna de las actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional, o autorización administrativa, o inscripción en Registros Públicos, dichas actividades deberán realizarse por medio de personas que ostenten titulación profesional y, en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos.-

ARTÍCULO TRES.- DOMICILIO. La Sociedad tendrá su domicilio en Carretera General Recta Padrón, número 16, término municipal de El Paso, isla de La Palma, provincia de Santa Cruz de Tenerife.

El órgano de administración podrá acordar el establecer y suprimir Sucursales, Agencias y Delegaciones donde juzgue conveniente, cumpliendo los requisitos legales.

ARTÍCULO CUATRO.- CAPITAL. El capital social es de TRES MIL SEIS EUROS (3.006,00 €), y está dividido en QUINIENTAS UNA PARTICIPACIONES SOCIALES iguales, acumulables e indivisibles, de SEIS EUROS (6,00 €) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del UNO al QUINIENTOS UNO.

GW8152411

05/2022



NOTARIALES



ambos inclusive.

ARTÍCULO CINCO.- DURACIÓN. La Sociedad tendrá una duración indefinida y dará comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura de su constitución.

ARTÍCULO SEIS.- EJERCICIOS SOCIALES. Los ejercicios sociales comenzarán el primero de enero y terminarán el treinta y uno de diciembre de cada año natural, salvo el primero, que comenzará en el día de otorgamiento de la escritura de constitución.

ARTÍCULO SIETE.- No producirán efecto frente a la sociedad la transmisión de las participaciones sociales que no se ajusten a lo previsto en la Ley y en estos Estatutos.

Las transmisiones voluntarias por actos inter-vivos de participaciones sociales, así como la constitución de derechos reales sobre las mismas, deberán constar en escritura pública.

Las transmisiones voluntarias por actos inter-vivos de participaciones sociales quedan sujetas a las reglas y limitaciones que se establecen en el artículo 107 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

ARTÍCULO OCHO.- DE LAS JUNTAS GENERALES.-

1º.- Las Juntas Generales se convocarán mediante carta certificada dirigida a cada socio al domicilio designado al efecto o en el que conste en el libro registro de socios, que se remitirán por lo menos con quince días de antelación a la fecha fijada para su celebración. El anuncio deberá expresar el nombre de la sociedad, la fecha y hora de la reunión, el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar, y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria.

2º.- La Junta quedará válidamente constituida cuando concurren, presentes o representados, un número de socios que a su vez representen, al menos, el número de votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divide el capital social necesario para la aprobación de los temas incluidos en el orden del día de la convocatoria de la

Junta de que se trate, según dispone la Ley y estos Estatutos.

3º.- La Junta quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto sin necesidad de previa convocatoria si, encontrándose presente o representado todo el capital social, todos los asistentes decidieran celebrarla, con aceptación, igualmente unánime, del orden del día de la misma.

4º.- Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divida el capital social. No se computarán los votos en blanco.

Lo dispuesto en el párrafo anterior se entiende sin perjuicio de aquellos acuerdos que conforme a lo dispuesto en las leyes, y en especial en el artículo 199 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, requieran un mayor porcentaje de votos.

5º.- El socio que no asista personalmente podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otro de socio, su cónyuge, ascendiente, descendiente o persona que ostente poder general en escritura pública con facultades para administrar todo el patrimonio que tuviere en territorio nacional, en todo caso la representación deberá constar por escrito y, salvo que conste en documento público, lo será con carácter especial para cada Junta.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta del representado tendrá valor de revocación.

6º.- El presidente y el secretario de la Junta General serán, en su caso, los del Consejo de Administración, y en su defecto, los designados, al comienzo de la reunión, por los socios concurrentes.

ARTÍCULO NUEVE.- DE LA ADMINISTRACIÓN.-

No podrán ser administradores quienes se hallen incurso en causa legal de incompatibilidad.

El órgano de administración de la Sociedad se regirá por las siguientes normas:

1º.- La administración de la Sociedad tanto en el orden interno como en el externo y la representación de la misma, así como el uso de la firma social, tanto en juicio como fuera



05/2022

Papel Exclusivo para Documentos Notariales

GW8152412



de él, se confía bien a un administrador único, bien a varios administradores que actúen solidaria o conjuntamente –con un mínimo de dos y un máximo de cinco-, o bien a un Consejo de Administración con un mínimo de tres y un máximo de doce componentes. La Junta General optará por uno cualquiera de los anteriores modos de organizar la administración, sin necesidad de modificar los estatutos, y el acuerdo se consignará en escritura pública que se inscribirá en el Registro Mercantil. -

2º.- Los administradores ejercerán su cargo por tiempo indefinido.

3º.- Caso de que la Junta opte por el Consejo de Administración se observarán además las siguientes normas relativas a sus funciones, organización y funcionamiento:

a). Serán funciones del Consejo dirigir los negocios sociales, administrar el patrimonio social y representar a la sociedad.

b). El Consejo podrá nombrar gerentes, apoderados, y delegar en cualquiera de sus miembros, confiriéndole todas sus facultades delegables.

c). El Consejo se reunirá siempre que lo requiera el interés de la sociedad, lo considere necesario el presidente o lo soliciten dos o más consejeros. Se convocará por el presidente o el que haga sus veces; los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo de Administración también podrán convocarlo, si, previa petición al presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes; la convocatoria se hará por medio de correo o telefax con quince días de antelación, al menos. Quedará constituido cuando concurren, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes. El presidente concederá el uso de la palabra y determinará el tiempo y final de las intervenciones. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros

concurrentes a la sesión.

4º.- La atribución del poder de representación a los administradores corresponderá:

a). En caso de administrador único, necesariamente a éste.

b). En caso de varios administradores solidarios, el poder de representación corresponderá a cada administrador individualmente.

c). En el caso de varios administradores conjuntos, el poder de representación se ejercerá conjuntamente por dos de ellos.

d). En el caso de Consejo de Administración el poder de representación corresponderá al propio Consejo y además al presidente, o en su defecto al vicepresidente, o bien a dos cualesquiera de los consejeros conjuntamente.

El Consejo de Administración podrá mediante acuerdo de Delegación nombrar una Comisión Ejecutiva o uno o más Consejeros Delegados, en cuyo caso deberá indicarse el régimen de su actuación.

5º.- Los administradores no percibirán retribución alguna por el ejercicio de sus cargos.

6º.- El órgano de administración tendrá las más amplias facultades en orden a tal representación y administración, pudiendo realizar cuantos actos y contratos exija el mejor desenvolvimiento de los negocios sociales, siempre que no estén prohibidos por las normas y disposiciones legales de aplicación.

Concretando sus facultades y atribuciones a efectos meramente internos y no teniendo por ello trascendencia registral, a título enunciativo y no limitativo, le corresponderá:

a). Firmar toda la correspondencia, facturas, cartas y demás documentos relacionados con las operaciones mercantiles que realice la Sociedad.

b). Abrir cuentas corrientes y de crédito, con o sin garantía, en el Banco de España o en los demás establecimientos bancarios y Cajas de Ahorros que estime conveniente, disponiendo libremente de sus fondos por medio de talones, cheques, hojas de reintegro, peticiones, recibos, resguardos, pagarés y cualesquiera otros documentos análogos.



05/2022

CÓDIGO DE BARRAS DEL PRECIO



GW8152413



c). Comprar, vender, permutar y, en cualquier otra forma adquirir o enajenar libremente toda clase de bienes muebles, inmuebles, derechos reales y personales o participaciones indivisas de los mismos; tomar dinero a préstamo y constituir en su garantía hipoteca sobre bienes inmuebles de la Sociedad; dividir fincas comunes; hacer declaraciones de obra nueva, agrupaciones, segregaciones y agregaciones de fincas; constituir y regular propiedades horizontales y realizar cuanto proceda hasta la inscripción de los bienes en los Registros de la Propiedad competentes; instar actas notariales de cualquier especie y contestarlas.

d). Librar, aceptar, endosar, avalar, negociar, indicar, intervenir, cobrar, pagar y protestar letras de cambio, pagarés a la orden y cualesquiera otros documentos análogos.

e). Celebrar contratos de transportes terrestres, marítimos, aéreos, de seguros, de fianzamiento y demás de índole semejante.

f). Nombrar y contratar toda clase de técnicos, empleados y colaboradores necesarios para el desarrollo de la actividad social, acordando sus facultades, atribuciones y despidos, y otorgando para ello los oportunos poderes notariales que les faculte, que podrán revocar total o parcialmente.

g). Organizar y dirigir las actividades y administración de la Compañía, inspeccionando la contabilidad y haciendo que se cumpla a este respecto lo que estuviere acordado sobre el particular.

h). Intervenir en los concursos de acreedores, cesiones de bienes, suspensiones de pagos, concursos y quiebras de sus deudores, con las más amplias facultades para celebrar y concluir convenios de toda clase.

i). Percibir cuantas cantidades se adeuden o correspondan a la sociedad por cualesquiera conceptos, incluso las que se le devuelvan como consecuencia de su indebido pago a la Hacienda Pública, Organismos

Autónomos, Corporaciones Insulares y Locales y entidades estatales y paraestatales, firmando al efecto los libramientos, recibos, resguardos, cartas de pago y cuantos documentos se requiera.

Solicitar, obtener y cobrar toda clase de subvenciones y ayudas de la Unión Europea, del Gobierno de la Nación, Ministerios, de las Comunidades y Gobiernos Autónomos, Consejerías, Diputaciones, Cabildos, Municipios, Departamentos y Organismos dependientes de aquéllos, y cualesquiera organismo o dependencia pública o privada; y suscribir, a tales efectos, cuantas solicitudes, recibos, resguardos, finiquitos, cartas de pago y toda clase de documentos públicos o privados, sean necesarios.

j). Ejecutar, cumplir y hacer cumplir los acuerdos válidos hasta adoptarlos conjuntamente los socios.

k). Y otorgar poderes notariales de cualquier clase con las facultades que estime conveniente, salvo las indelegables por Ley, a favor de cualesquiera personas y comparecer y representar a la Sociedad ante toda clase de Autoridades, Tribunales Magistraturas de trabajo Corporaciones, Sindicatos, Ministerios, Consejerías, Delegaciones, Fiscalías, Juntas, Jurados, Comunidades Autónomas, Jefaturas de Servicio y cualesquiera Organismos estatales o paraestatales, autonómicos, regionales, insulares, provinciales, municipales o particulares, suscribiendo y presentando instancias, declaraciones memorias, balances, liquidaciones y cualesquiera otros documentos, promoviendo y siguiendo ante los mismos toda clase de expedientes, procedimientos y recursos, otorgando para ello, si preciso fuere, poderes generales para pleitos en favor de Letrados, Procuradores de los Tribunales y Graduados Sociales, con toda la amplitud de facultades de estilo que recogen los formularios de la práctica notarial para esta clase de mandatos, sin limitación alguna.

ARTÍCULO DIEZ.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. La sociedad se disolverá y liquidará con arreglo a las normas establecidas en el Título X del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, en lo que se refiere a las sociedades de responsabilidad limitada.

ARTÍCULO ONCE.- LEY ESPECIAL. En todo lo no previsto en

GW8152414

05/2022



estos estatutos, la Sociedad se registrará por lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, para régimen jurídico de las sociedades de responsabilidad limitada.

- Que el Acta fue aprobada por la propia Junta, así como firmada por el secretario, con el visto bueno del presidente, todo ello al término de la reunión.

Y para que conste, a efectos de la elevación a público de dichos acuerdos, expido la presente certificación en Los Llanos de Aridane, a siete de diciembre de dos mil veintidós .

LA ADMINISTRADORA ÚNICA



ES PRIMERA COPIA de su matriz con la que concuerda y donde queda anotada. La expido, a instancia de SERVIAUTO PADRÓN, S.L., en once folios de papel exclusivo para documentos notariales, el presente y los diez anteriores correlativos en orden de la misma serie, que signo, firmo, rubrico y sello. En Los Llanos de Aridane, el mismo día de su otorgamiento. DOY FE. -----

